

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA POR IMPORTE DE 132.425,26 € A FAVOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, C.I.F. Q-3500373-J, PARA LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES DEL EJERCICIO 2023, EXPEDIENTE SFAC-23/02.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio y Consumo para conceder una subvención directa nominada a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, C.I.F. Q-3500373-J**, por importe de **132.425,26 €**, para sufragar las actuaciones del ejercicio 2023, según expediente **SFAC-23/02**.

Teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Dirección General de Comercio y Consumo, como órgano tutelante de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, ha promovido una línea de actuación en el presupuesto para dar apoyo a la viabilidad de las Cámaras Canarias, financiando los gastos de funcionamiento que son deficitarios desde la desaparición de la cuota cameral y que a pesar de los ajustes llevados a cabo siguen sin estar cubiertos.

La incorporación de esta nueva línea de subvención directa tiene por objeto financiar las **ACTUACIONES** que las Cámaras de Comercio de Canarias generan y que no pueden imputar en las subvenciones concedidas o en las encomiendas autorizadas dentro de las actuaciones incentivadas por el Gobierno de Canarias. Los gastos financiados directamente con origen en ingresos de actividades relacionados con la prestación de servicios y del ejercicio de sus funciones, son las **ACTUACIONES** para lo que se instrumenta esta subvención del Gobierno de Canarias a través de la Dirección General de Comercio y Consumo.

El nuevo marco regulatorio de las actuaciones de las cámaras está previsto en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias estableciendo que éstas tendrán funciones de carácter público-administrativas, así como el desarrollo de actividades privadas que contribuyan a la defensa, el apoyo o el fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación.

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias en el ámbito de la presente subvención, promover, organizar y ejecutar actuaciones de promoción comercial de productos, bienes y servicios, y de dinamización comercial.

Asimismo, tendrá la consideración de actuación prioritaria la participación en la ejecución del Convenio suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para el desarrollo de programas de apoyo a la competitividad del comercio minorista 2023 (BOE N.º 94, 20 de abril de 2023).

Segundo.- En este nuevo marco regulatorio, la financiación de las Cámaras se basa en la libertad de actuación de las mismas, de manera que obtienen sus ingresos de la prestación de servicios y del ejercicio de sus actividades, así como de las aportaciones voluntarias de las empresas y de los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y legados y donativos que pudieran recibir, así como cualesquiera otros que puedan ser atribuidos por Ley.

Existen, por el contrario, iniciativas de las Cámaras que están respaldadas por la Administración Pública y financiadas en forma de subvenciones y de encomiendas autorizadas. Estas iniciativas incentivadas por la Administración Pública financian gastos de funcionamiento concretos directamente relacionados con su respectivo proyecto incentivado o encomienda **y no son gastos elegibles para esta línea de actuación.**



Una vez delimitado el concepto de **ACTUACIONES**, existen una serie de excepciones que no constituirán gastos elegibles en esta línea:

- Las indemnizaciones del personal, gratificaciones ni incentivos.
- Las amortizaciones de bienes inventariables.
- Los gastos de reparación y mantenimiento de elementos afectos temporalmente a subvenciones en el origen de su adquisición.
- La compra de bienes inventariables.
- Los impuestos personales sobre la renta y los de naturaleza indirecta recuperables.

Tercero.- La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 incluye en la Sección 16 Turismo, Industria y Comercio, Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 16.16.431B.480.02 L.A. 164G0669 "CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES", que cuenta con un crédito de 1.100.000 €, ubicado en la Dirección General de Comercio y Consumo, como órgano responsable del dicho programa, para compensar aquellos gastos que no pueden imputar las Cámaras de Comercio Canarias en las subvenciones concedidas o encomiendas autorizadas, para llevar a cabo actuaciones incentivadas por el Gobierno de Canarias.

Cuarto.- De conformidad con el criterio de reparto entre las Cámaras Canarias, establecido en el artículo 25.f) de la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias, para las dotaciones contempladas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 85% se distribuirá por el Gobierno según el número de empresas que pertenezcan al último censo elaborado por cada una de las Cámaras en su respectiva demarcación; y el 15% restante de los recursos consignados en el vigente presupuesto autonómico para la financiación de las actividades de las cámaras, que se distribuirá en función de los servicios camariales que se presten en las islas no capitalinas como compensación a los sobrecostes de la doble insularidad.

El reparto presupuestario final se refleja en la siguiente tabla:

CÁMARAS 2023	N.º empresas por domicilio	%	85% Por criterio empresas domicilio	15% Servicios en otras islas no capitalinas	TOTAL	%
CÁMARA SANTA CRUZ DE TENERIFE	68.093	48,53%	453.710,71	82.500	536.210,71	48,75%
CÁMARA GRAN CANARIA	51.373	36,61%	342.303,62		342.303,62	31,12%
CÁMARA LANZAROTE Y LA GRACIOSA	11.620	8,28%	77.425,26	55.000	132.425,26	12,04%
CÁMARA FUERTEVENTURA	9.239	6,58%	61.560,41	27.500	89.060,41	8,10%
		100,00				
Total	140.325	%	935.000,00	165.000	1.100.000,00	100,00%

Quinto.- Con fecha **26 de abril de 2023** la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, solicita una subvención directa nominada para la financiación de sus actuaciones por importe de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (132.425,26 €)**.

Sexto.- Que dicha actuación se contempla dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio para los ejercicios 2023 – 2025, aprobado por Orden nº124/2023, de 9 de marzo



(B.O.C. n.º 55, de 20 de marzo de 2023) y modificado por Orden nº 155/2023, de 28 de marzo (B.O.C. n.º 71, de 12 de abril de 2023) y por Orden nº 221/2023, de 9 de mayo.

Séptimo.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la presente subvención tiene el carácter de directa y nominada, con dotación suficiente en la aplicación presupuestaria 16.16.431B.480.02 L.A. 164G0669 "CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES".

Octavo.- Con fecha 12 de mayo de 2023, la Dirección General de Asuntos Europeos emite informe favorable sobre el proyecto objeto de la subvención al ser compatible con la normativa comunitaria.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de 1 de octubre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021, 16 de diciembre de 2021 y Resolución de 15 de diciembre de 2022, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación quinta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, la Oficina presupuestaria de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio con fecha de expedición de 03 de mayo de 2023, certifica que CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA no tiene subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión con abono anticipado pendientes de justificar.

A los que son de aplicación las siguientes,

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la competencia para la concesión de las subvenciones corresponde a los titulares de los Departamentos.

Segunda.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.a) del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como en el apartado 1.a) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la presente subvención tiene el carácter de directa y en el expediente de referencia se justifican las razones y que el beneficiario, la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA es una CORPORACIÓN DE DERECHO PÚBLICO, que se encuentra bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2019, de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias, que tiene por objeto establecer la regulación de la Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias y regular el Consejo General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, carece de recursos propios para emprender el coste total de la actividad a subvencionar, que cumple con los requisitos fijados en el artículo 21.5,6 y 7 el Decreto 36/2009, de 31 de marzo y ha manifestado oficialmente su compromiso para la ejecución de la citada actividad y que para este tipo de actuaciones no se contempla para este ejercicio promover la concurrencia.

Tercera.- Por parte de la CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA se ha aportado la documentación oportuna a que hace mención el artículo 15 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como la acreditación exigida en el artículo 14.1.e de la Ley 38/2003.



Cuarta.- La presente subvención se ajusta a lo previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio para los ejercicios 2023 – 2025, aprobado por Orden nº124/2023, de 9 de marzo (B.O.C. n.º 55, de 20 de marzo de 2023) y modificado por Orden nº 155/2023, de 28 de marzo (B.O.C. n.º 71, de 12 de abril de 2023).

Quinta.- En su solicitud, la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, solicita el abono anticipado de la subvención, ya que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad.

Sexta.- La Ley 7/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2023 incluye en la Sección 16 Turismo, Industria y Comercio, Dirección General de Comercio y Consumo, la aplicación presupuestaria 16.16.431B.480.02 L.A. 164G0669 “CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES”, que cuenta con un crédito de suficiente para atender la solicitud expuesta en la presente anualidad.

Séptima.- La concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Acuerdo de Gobierno de 20 de enero de 2022, por el que se establecen los expedientes a los que se aplica durante el ejercicio 2022 la función interventora, y entre los que no se encuentra la concesión de subvención directa a que se refiere el artículo 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Conforme al Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos, encomiendas de gestión, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.1 del Anexo.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, C.I.F. Q-3500373-J, por importe de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (132.425,26 €)** para sufragar las actuaciones del ejercicio 2023, según expediente **SFAC-23/02**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023.16.16.431B.480.02 L.A.164G0669 “CÁMARAS CANARIAS: FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES”.

Segundo.- El abono de la subvención concedida se efectuará por anticipado, sin necesidad de prestación de garantías por el beneficiario, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Dirección General de Comercio y Consumo dará traslado de la Orden, en los términos señalados en el art. 19 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo a la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, cuya efectividad está supeditada a su aceptación expresa, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación.

Tercero.- La finalidad de la subvención es sufragar la financiación de las actuaciones realizadas en el año 2023 por la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA**, por lo que la justificación de la subvención concedida queda condicionada a la presentación de la siguiente documentación:

1) Actuaciones previstas y memoria de actuación justificativa de su necesidad y de su contribución al logro de los fines que se determinen.



- 2) Tareas a realizar y los potenciales destinatarios en su respectivo ámbito, garantizando el desarrollo de los servicios en su ámbito territorial.
- 3) Plazos de ejecución de las actuaciones previstas, definición de objetivos e indicadores de su grado de cumplimiento, así como mecanismos de corrección de desviaciones en el cumplimiento de los indicadores.
- 4) Criterios cuantitativos y cualitativos de medición del cumplimiento de los objetivos y del grado de eficiencia en la gestión.
- 5) Estudio económico de las actuaciones previstas, con desglose del coste de las actuaciones previstas y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios.

La subvención se concede según los siguientes plazos de realización y justificación. Se considera como fecha de inicio del plazo para realizar la actividad el día 1 de enero de 2023 y como fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023. Asimismo, el plazo para justificar los gastos de la subvención abonada finaliza el 31 de marzo de 2024.

Cuarto.- La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa, según se establece en el artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante cuenta justificativa.

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibo de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.
- c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Asimismo, si el beneficiario posee carácter de poder adjudicador deberá suministrar la siguiente información referida a los contratos celebrados:

- Tipo de contrato.
- Tipo de trámite.
- Objeto del contrato.
- Procedimiento de adjudicación.
- Forma de adjudicación.
- Fecha de adjudicación.
- Diario de publicación/perfil del contratante.
- Fecha de inicio del expediente.
- Fecha final.



- Importe de licitación.
- Importe adjudicado.
- Importe actualizado.
- Incidencias del contrato (modificados y revisiones de precios).
- Importe de la incidencia.

4. Un ejemplar de la papelería utilizada, así como un cuadro resumen de los indicadores de seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas, incluyendo los contenidos en el Plan de Comunicación.

Quinto.- La CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA, está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones y objetivos a los cuales están sujetas las actuaciones financiadas.
2. No modificar sustancialmente, la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.
3. Justificar ante la Dirección General de Comercio y Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Dirección General de Comercio y Consumo así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. Comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Acreditar con anterioridad a cada procedimiento de pago que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
8. Garantizar que la pista de auditoría es adecuada, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
9. Mantener un sistema de contabilidad separado para los gastos relacionados con las operaciones objeto de cofinanciación o con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichos gastos.
10. Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación financiada.
11. Conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones financiadas durante el plazo previsto en la normativa vigente. Dicho período quedará interrumpido si se inicia un procedimiento judicial o a petición, debidamente motivada.
12. Respetar la normativa que sea de aplicación en la gestión y ejecución de los proyectos con ayuda pública, en especial, las normas comunitarias, nacionales y regionales que sean aplicables,



especialmente en materia de contratación pública, ayudas de estado, medio ambiente, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, información y publicidad y subvencionalidad del gasto.

13. Adoptar las medidas de difusión, información y publicidad previstas en el manual de imagen corporativa. En todas las actividades y resultados objeto de la financiación, la papelería y cualquier medio de publicidad utilizado en el desarrollo del proyecto, se incluirán el logotipo del Gobierno de Canarias de acuerdo a la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, con análoga relevancia.
14. Dar cumplimiento durante todo el tiempo de realización del gasto, de las disposiciones, políticas y acciones comunitarias, incluidas las correspondientes a las normas de competencia, contratación pública, protección y mejora del medio ambiente, eliminación de desigualdades y fomento de la igualdad entre hombres y mujeres, así como las de información y publicidad.
15. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
16. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Sexto.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en la presente orden.
4. Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelto quinto de la presente orden.
5. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
6. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que se practiquen por esta Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General, la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos comunitarios, aportando cuanta documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas.
7. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas, o la concurrencia de subvenciones,



- ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
8. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 9. La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA** tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 10. La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 11. En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención concedida. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Los criterios de graduación para determinar el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta resolución y demás normas aplicables, responden al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la subvención, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

- a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concede la subvención o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial del mismo en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- b) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable, supondrá la devolución del importe correspondiente a las cantidades desviadas.

Se podrá admitir una variación del +/- 20% entre los importes aprobados por concepto. Las variaciones superiores a dicho porcentaje requerirán autorización previa del Director General de Comercio y Consumo. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la subvención concedida.

En los casos de no comunicar otras actividades incursas en incompatibilidad, podrá requerirse el reintegro de la subvención por el tiempo en que se haya producido dicha incompatibilidad de forma parcial o total o proceder a la revocación del mismo. El procedimiento se regirá según lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de la obligación de publicidad se estará a lo dispuesto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- El beneficiario está sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como al Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General (B.O.C. n.º 93, de 18.05.2015) y a las actuaciones de comprobación y de control financiero que correspondan al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado, y a las previstas en la legislación aplicable del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información sea requerida al efecto. La aceptación de la subvención por parte del beneficiario implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicadas, de conformidad con el artículo 115, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.



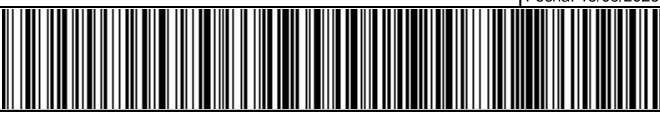
La **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA** tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Octavo.- En lo no regulado por la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, al Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la notificación; significándole que en el caso de presentar recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto tenga lugar la resolución expresa del mismo o se produzca la desestimación presunta por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Yaiza Castilla Herrera

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 17/05/2023 - 22:19:44
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 240 / 2023 - Libro: 537 - Fecha: 18/05/2023 08:40:06	Fecha: 18/05/2023 - 08:40:06
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0cT4BCQrdCxefJznvNwN3z4sGdWyYa4L3	 
El presente documento ha sido descargado el 18/05/2023 - 08:40:51	